



FORMOSA, 30 de Marzo de 2020.

VISTO:

La emergencia pública establecida en materia sanitaria con causa en la pandemia declarada por el Coronavirus (COVID- 19), y las disposiciones de los artículos 6º, 7º y demás concordantes legales del Código Fiscal Ley 1.589, y ;

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional y Provincial, con motivo de la situación epidemiológica generada por el Coronavirus, ha tomado medidas a fin de restringir la circulación de personas, con algunas excepciones como las afectadas al servicio de transporte de mercaderías, petróleo y combustibles entre otros, con destino al abastecimiento de la población;

Que esta Dirección, posee un Régimen de Información General en los Puestos de Control Caminero emplazados en los accesos dentro la jurisdicción provincial, a fin de reunir datos respecto del ingreso, egreso y circulación en la Provincia de productos primarios y productos elaborados en general, estando obligados los responsables del traslado a presentar en los Puestos de Control, la documentación que acredite el origen, cantidad y calidad de los bienes trasladados, en un todo de acuerdo a las facultades otorgadas a este Organismo por el Código Fiscal, en el artículo 7º incisos 4) y 20) del Código Fiscal;

Que en el contexto actual, resulta necesario acentuar el control de trazabilidad de los bienes que circulan en nuestra jurisdicción, como así también del ingreso, permanencia y egreso de las unidades de transporte respectivas;

Que en función de lo expuesto, deviene procedente establecer un Régimen Especial de Información, a cargo de los responsables y/o conductores de unidades de traslado que ingresan mercaderías y productos a la Provincia, dando debida intervención a los destinatarios de los mismos;

Que ha sido consultada la Subdirección de Jurídica y Técnica de esta Dirección;

Que, la presente se dicta en uso de las facultades y prerrogativas conferidas por los artículos 6º, 7º y demás concordantes del Código Fiscal de la Provincia -Ley 1.589- y sus modificatorias;

Por ello:

LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: ESTABLÉCESE un Régimen de Información Especial en relación a los productos y mercaderías que ingresan a la Provincia de Formosa, por cualquier medio de transporte, ya sea que se trate de cargas y entregas efectuadas a título de compraventa, permuta, dación en pago, consignación, muestras, remisión a

depósitos, oficinas, corralones, remisiones entre fábricas, sucursales y similares, de conformidad a los requisitos y condiciones que se establecen en la presente resolución.

ARTÍCULO 2º: DISPÓNGASE, la obligación de todos los conductores de unidades de transporte de carga, de detenerse en los Puestos de Control que posee esta Dirección en los accesos a la Provincia, a efectos de que los agentes destacados a cumplir funciones en los mismos, procedan a tomar los datos del medio de transporte, y de la documental que respalda el traslado conforme la normativa fiscal de la Dirección General de Rentas (RG N° 32/2019) y entreguen al responsable del traslado el Formulario denominado "Declaración Jurada de Transporte de Carga" en el cual deberán consignar con carácter de **Declaración Jurada** los datos relativos a la carga transportada, en la medida que los bienes tengan como destino la Provincia de Formosa.

El mencionado Formulario, deberá ser integrado con la conformidad de recepción por parte de los destinatarios de los bienes, y entregado a los agentes del Puesto de Control en oportunidad de registrarse el egreso de la unidad de transporte de la jurisdicción provincial.

ARTÍCULO 3º: El incumplimiento a la obligación de información establecida en el artículo anterior, será considerada infracción a los deberes formales establecidos en el Art. 23º inciso 5), del Código Fiscal, Ley N° 1.589, sancionada con multa de DOSCIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (200 U.T.), a tenor de lo dispuesto por el Art. 59º, inciso 3) punto d- de la Ley Impositiva N° 1.590.

ARTICULO 4º: HÁGASE SABER a los sujetos responsables del traslado de bienes, que el incumplimiento a la orden de detención de los transportes de carga en los Puestos de Control de este Organismo configurará infracción a los deberes formales, pasible de la sanción de multa equivalente a DOS MIL QUINIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (2.500 U.T.) prevista el artículo 59º inciso 13) de la Ley Impositiva N° 1.590. Se considerarán responsables solidarios de la infracción el transportista y el conductor de la unidad de transporte, salvo que se demuestre fehacientemente la responsabilidad exclusiva de uno de ellos.

ARTÍCULO 5º: APRUÉBESE, el Formulario denominado "Declaración Jurada Informativa de Transporte de Carga" que como Anexo I forma parte integrante de este instrumento.

ARTÍCULO 6º: LA presente resolución entrará en vigencia a partir del 01 de abril de 2020.



MINISTERIO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
PROVINCIA DE FORMOSA

ARTÍCULO 7º: REGÍSTRESE, comuníquese a quien corresponda, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Formosa, cumplido, ARCHÍVESE.

RESOLUCIÓN GENERAL N°: 22/2020.

C.P. Mariela C. Arias
DIRECTORA
Dirección General de Rentas - Formosa



**DECLARACION JURADA
DE TRANSPORTE DE CARGA
ANEXO I R.G. 22/2020**



FECHA:

--	--	--

Provincia origen:		
Provincia destino:	Localidad:	

EMPRESA DE TRANSPORTE

CHOFER

Apellido y Nombre o Denominación:		Apellido y Nombre:	
CUIT:		DNI:	
Dominio Chasis:		Dominio Acoplado:	

REMITENTES:

Apellido y Nombre o denominación:		Apellido y Nombre o denominación:	
CUIT:		CUIT:	

Apellido y Nombre o denominación:		Apellido y Nombre o denominación:	
CUIT:		CUIT:	

DATOS DE CARGA TRANSPORTADA

Destinatario	N° DE CUIT	Tipo y nº comprobante	Tipo de carga	Domicilio de Entrega	Firma y aclaración recibido (*)

(*) Este campo debe ser registrado con la firma del destinatario o persona autorizada a recibir la carga.

El que suscribeAfirma que los datos consignados en este Formulario son correctos y completos y que esta declaración se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

El incumplimiento a la obligación de información establecido por la Resolución General 22/2020 (DGR) será considerado infracción a los deberes formales establecidos en el Art. 23° inciso 5, del Código Fiscal, Ley 1.589, sancionada con multa de DOSCIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (200 U.T.) - Art. 59°, inciso 3) punto d- de la Ley Impositiva 1.590.